



00000019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 33-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales del día veinticuatro de agosto del presente año, presentada por el señor [REDACTED] en calidad de apoderado del [REDACTED] conocido por [REDACTED] en la cual se requiere la siguiente información: "Historial Laboral Preliminar a nombre del SR. [REDACTED]".

En resolución emitida a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de los corrientes se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales REF. 33-2022, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Historial Laboral, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad. En consecuencia, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del mismo día, se obtuvo respuesta del mencionado departamento, en la cual se hace constar lo siguiente:

"Ante la solicitud de información emitida de la Unidad de Acceso a la Información Pública 33-2022 de INPEP recibida por medio físico [REDACTED] donde se solicita el Historial Preliminar del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se remite documento adjunto según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración de Historial Laboral".

Luego de analizada la respuesta obtenida por dicho departamento, se determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia. Además, en este caso, por tratarse de una solicitud de acceso a datos personales, se vuelve necesario constatar la titularidad de la información, la cual es clasificada como confidencial de conformidad al literal c) del art. 24 de la LAIP, ya que esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se difunde únicamente con el consentimiento de su titular, siendo necesario que el mismo se apersona a esta Unidad. Por tanto, es procedente hacer de conocimiento del solicitante la información en cuestión.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

00000015

1. CONCÉDASE el acceso a los Datos Personales solicitados por el peticionario.
2. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avolevan
Oficial de Informacion